



ORDEN de 22 de mayo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se convocan ayudas para la realización de acciones de formación, información y demostración en el marco de la intervención “Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información” del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, cofinanciadas por el FEADER.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

A tenor del citado Reglamento (UE) 2021/2115 se ha dictado la Decisión de ejecución de la Comisión de 31.8.2022 por la que se aprueba el nuevo plan estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España, en adelante PE PAC 2023/27, para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en cuyo ámbito se define la intervención regulada en esta convocatoria: “Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información” (código de intervención 7201).

Las ayudas contempladas en la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento 2022/2472 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con su artículo 62.2 las normas establecidas en el Reglamento (UE) Nº 702/2014 seguirán aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2025 a las ayudas concedidas en virtud del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por tanto, quedan amparadas por la comunicación a la Comisión Europea efectuada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, habiéndose otorgado el siguiente n.º de identificación: SA.43478 (2015/ XA).

La Orden AGR/639/2023, de 11 de mayo, establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación, información y demostración en el marco de la intervención “Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información” del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027, cofinanciadas por el FEADER.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, consultadas las organizaciones profesionales agrarias más representativas, y considerando el informe favorable de la autoridad de gestión de Castilla y León del Plan Estratégico de la PAC 2023/27 en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en dicho Programa.



RESUELVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Objeto y finalidad

1. La presente orden tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones para el año 2023 para la realización de acciones formativas, informativas y demostrativas amparadas por la intervención “Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información” (código 7201), del PE PAC 2023/27, cofinanciadas por el FEADER.

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen la finalidad genérica de mejorar la capacitación profesional de los sectores agrario, forestal, agroalimentario y del desarrollo rural, con el objetivo transversal de modernizar el sector, fomentando y compartiendo el conocimiento, la innovación y la digitalización en la agricultura y las zonas rurales, y alentando su adopción.

Segundo.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas han sido establecidas por Orden AGR/639/2023, de 11 de mayo, (BOCyL nº 95 de 19 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación, información y demostración en el marco de la intervención “Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información” del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027, cofinanciadas por el FEADER, en adelante orden de bases.

Tercero.- Aplicación presupuestaria.

1. El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria ascenderá a un importe de 1.000.000 €, con cargo a la estructura presupuestaria 0303.322C01.7701C de los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León del ejercicio 2023.

2. Las ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEADER, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los prestadores de los servicios de formación que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con los sectores agrario, forestal/medioambiental, agroalimentario y/o con el desarrollo rural. Para justificar esta relación, se tendrá en cuenta la actividad de la entidad solicitante durante los dos años previos a la publicación de la convocatoria a la que



concurran. No podrán tener la condición de beneficiarias las entidades, organizaciones o personas jurídicas cuya única relación con estos sectores sean las actividades de formación, información y/o demostración.

b) Estar constituidas como mínimo dos años antes de la fecha de publicación de la orden que convoque las ayudas a las que concurran.

c) Incluir entre sus fines estatutarios la formación.

Quinto.- Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Los beneficiarios deberán cumplir además de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el resto de normativa que resulte de aplicación, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las acciones objeto de ayuda con las características indicadas en la memoria la que alude el art. 10.2.d de la orden de bases y efectuar su impartición y justificación conforme a la orden de bases y a la presente orden.
- b) Impartir las acciones en condiciones de calidad normalizada en cuanto a recursos didácticos y materiales. En el caso de acciones presenciales o mixtas, el local deberá cumplir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad y restante normativa en vigor que le sea aplicable.
- c) Proveer profesorado con titulación universitaria o de formación profesional de grado superior y con formación periódica relacionada con el tema de las acciones impartidas. Como formación periódica se admitirá: experiencia laboral; asistencia a formación; participación en congresos, seminarios, jornadas o acciones similares; publicaciones; colaboración en ensayos, trabajos, proyectos, demostraciones; y asesoramiento; entre otras actividades. Se acreditará mediante curriculum vitae haber realizado o adquirido esta formación dentro de los últimos cinco años previos a la impartición de la actividad. La formación podrá impartirse por personal experto sin la titulación requerida, acompañado por profesorado que posea dicha titulación.
- d) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas en los artículos 5 y 6 y en los apartados a) y b) de la parte 2 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los productos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC. Las condiciones de la inclusión del logo y lema del FEADER y de la alusión a la cofinanciación se establecerá en las correspondientes instrucciones.
- e) Asegurar la gratuidad de las acciones subvencionadas.
- f) Nombrar un coordinador que actuará como interlocutor de la acción ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Para cada convocatoria, el coordinador de las acciones desarrolladas en cada provincia



por una entidad beneficiaria será único y deberá estar vinculado a la misma mediante contrato laboral o mediante contrato o acuerdo de prestación de servicios. El coordinador deberá estar localizable durante el horario lectivo de las acciones subvencionadas que coordine.

- g) Documentar la acción subvencionada a nivel de solicitud y selección de alumnado, programación, control y certificados de asistencia e informe final, entre otros, en las condiciones y modelos que establece la convocatoria.
- h) Cumplir las condiciones de la política de seguridad de información, confidencialidad y protección de datos personales de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación específica de aplicación para cada cuestión.
- i) Notificar el grupo empresarial al que pertenecen, en su caso, de acuerdo con el art. 44 del Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia. La información deberá contener, como mínimo, nombre y número de identificación fiscal de la entidad solicitante, entidad matriz, matriz última y entidades filiales.

2. Asimismo las entidades beneficiarias adquieren los siguientes compromisos:

- a) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas u otros entes públicos o privados.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, en su caso, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control de las subvenciones financiadas por el FEADER, según sus correspondientes normativas de aplicación, debiendo el beneficiario aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Conservar los documentos justificativos de la realización de las acciones y de la ayuda percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

3. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones supondrá la reducción o pérdida de la ayuda económica de la acción en que se produzca el incumplimiento, de acuerdo con lo indicado en el anexo II de la orden de bases.



Sexto.- Acciones subvencionables

1. Tendrá la consideración de actividad subvencionable la realización en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos establecidos en la presente orden y en la orden de bases, de las siguientes acciones:

- Acciones de formación profesional y adquisición de competencias.
- Actividades de demostración e información.

Estas acciones tendrán temática agraria, forestal/medioambiental, agroalimentaria y/o de desarrollo rural

2. La duración, edad y número de asistentes a las acciones respetará lo establecido en el artículo 5 de la orden de bases.

Séptimo.- Distribución y límites de las acciones subvencionables.

1. La comisión de valoración a que se refiere el artículo 11.2 de la orden de bases realizará la baremación, priorización y selección de las acciones solicitadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

2. La cuantía máxima inicial concedida por entidad solicitante será de 60.000 €. Si al calcular la ayuda de una entidad se superase esta cantidad, no se incluirán en la concesión las acciones solicitadas que tengan menor puntuación y, a igualdad de puntuación, las solicitadas por la entidad en último lugar, hasta que la cuantía concedida no supere esta cifra.

3. El número máximo de acciones solicitadas por entidad será de diez.

4. El número de acciones de formación regulada solicitadas por una entidad, exceptuando los cursos de incorporación a la empresa agraria, será inferior al 50% del número total de acciones solicitadas. Si se superase este límite serán excluidas del proceso de selección las acciones afectadas con menor puntuación y, a igualdad de puntuación, las solicitadas por la entidad en último lugar, hasta que su número respete este límite. Esta limitación no se aplicará cuando la entidad solicite un único curso.

5. Una entidad no podrá solicitar más de tres acciones con el mismo título y contenidos en modalidad de aula virtual o modalidad mixta. Si se superase este límite se procederá como en el caso anterior.

Octavo.- Importe inicial de las acciones

1. El importe inicial de la ayuda de una acción, en euros, será el resultado de multiplicar el baremo de coste unitario correspondiente, que se describe en el punto siguiente de esta orden, por el número de horas lectivas de la acción y por el número previsto de asistentes.

2. De acuerdo con el artículo 8.3 de la orden de bases, la intensidad de la ayuda será del 100%.



Noveno. Baremo estándar de coste unitario.

1. En desarrollo de artículo 8.1 de la orden de bases, se establecen los baremos estándar de coste unitario, expresados en euros por hora y por alumno, a partir de la experiencia de la Administración regional en el programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para 2014/2020.

2. Los costes unitarios son:

- a) Curso de incorporación a la empresa agraria:
 - Modalidad presencial: 6 €/h y alumno, con un tope máximo de 16.000 €.
 - Modalidad online: 3 €/h y alumno, con un tope máximo de 7.000 €.
- b) Cursos de usuario profesional de productos fitosanitarios (básico y cualificado), de bienestar animal y de formación para trabajadores de granjas de porcino: 6 €/h y alumno.
- c) Resto de acciones:
 - Hasta 30 horas y/o hasta 30 alumnos: 7 €/h y alumno.
 - Más de 30 horas y/o más de 30 alumnos: 6,5 €/h y alumno.

En los apartados b) y c) se aplicará un tope máximo por acción de 5.000 € para la modalidad presencial y la modalidad mixta con un mínimo del 60% de horas presenciales, y un tope máximo de 3.000 € para la modalidad de aula virtual y la modalidad mixta con menos del 60% de horas presenciales.

3. El coste unitario de las horas impartidas en modalidad de aula virtual será el resultado de multiplicar el coste unitario arriba indicado por un coeficiente reductor de 0,75.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Décimo.- Inicio del Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. El "Boletín Oficial de Castilla y León" publicará un extracto de la convocatoria. El texto completo de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (www.jcyl.es).



Decimoprimer.- Criterios de selección y priorización de entidades beneficiarias y de acciones.

1. La selección de las entidades beneficiarias y de las acciones que éstas propongan se efectuará aplicando los criterios de selección vigentes para esta intervención en el PE PAC 2023/27, cuya puntuación y condiciones de aplicación se establecen en el Anexo I de la orden de bases. Estos criterios de selección están condicionados a su aprobación definitiva por parte de la Autoridad de gestión de Castilla y León del Plan Estratégico de la PAC 2023- 2027, de acuerdo con el artículo 79.1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo. En consecuencia, la eficacia de la resolución de las solicitudes presentadas conforme a la presente orden estará condicionada a los criterios de selección definitivamente aprobados.

2. La entidad solicitante especificará en la solicitud de ayuda las acciones en las que solicita le sea valorado el criterio de selección CS7 “Acciones desarrolladas en zonas rurales”. El cumplimiento de este criterio se comprobará antes de efectuar el pago de las acciones en que se haya solicitado, y su incumplimiento dará lugar a la pérdida de la ayuda concedida a las acciones en que se produzca dicho incumplimiento. Las acciones para las que se solicite el criterio CS7 podrán impartirse única y exclusivamente en modalidad presencial o bien en modalidad mixta con un 60% de sus horas lectivas, como mínimo, de forma presencial.

3. La puntuación asignada en el proceso selectivo a cada acción solicitada será el sumatorio de los valores numéricos de los distintos criterios de selección que le sean aplicables, a juicio de la comisión de valoración a que se refiere el artículo 11.2 de la orden de bases.

Decimosegundo.- Forma y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

1. Las entidades que pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en esta orden deberán presentar una solicitud, exclusivamente de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) haciendo uso de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado digital expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación actualizada de dichas entidades se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

2. Las entidades interesadas cumplimentarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación necesaria para su tramitación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento



administrativo común. En concreto, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la fecha de constitución de la persona jurídica.
- b) Copia de sus estatutos.

Los solicitantes que hayan resultado beneficiarias en convocatorias anteriores, incluidas en el periodo de programación 2014/20, tienen derecho a no aportar estos dos documentos, excepto que hayan modificado su razón social o sus Estatutos, respectivamente, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de la convocatoria en la que fueron aportados.

- c) Designación de persona autorizada a efectos de solicitar esta ayuda, cuando no lo realice directamente el representante legal de la persona jurídica.
- d) Programa de actividades integrado por las memorias de cada acción propuesta en la solicitud, con especificación de los objetivos y contenidos de dicha acción.
- e) Justificación de que la actividad desarrollada por la entidad solicitante está estrechamente relacionada con los sectores agrario, forestal, agroalimentario y/o con el desarrollo rural en el ámbito territorial de Castilla y León. La relación con estos sectores se valorará en los ámbitos de la producción, transformación y/o comercialización; gerencia, dirección y/o gestión de empresas; y fomento o impulso de dichos sectores.
- f) Identificación, en su caso, del grupo empresarial al que pertenece el solicitante.
- g) Modelo normalizado en relación al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los documentos indicados en la letra c), d) e), f) y g) estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el representante del solicitante o la persona autorizada.

5. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León y será de quince días naturales.



6. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

Decimotercero.- Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará de acuerdo con el artículo 11 de la orden de bases, correspondiéndole al servicio de formación agraria de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Decimocuarto.- Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas será la persona titular del órgano directivo central con atribuciones en materia de formación agraria y agroalimentaria en virtud del artículo 5.a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentra la competencia en esta materia.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3. La resolución de concesión especificará las actividades que se subvencionarán a la entidad solicitante y el importe inicial de la ayuda asignada a cada una de ellas, según lo indicado en el apartado primero del punto octavo de la presente orden.

4. Las renunciaciones a las ayudas concedidas podrán realizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la comunicación de resolución de concesión.

Decimoquinto. Notificación electrónica.

1. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de



Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

2. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se dará por efectuado el trámite y se seguirá el procedimiento.

Decimosexto.- Publicidad.

1. Sin perjuicio de que se notifiquen a los interesados las correspondientes resoluciones con indicación, en su caso, del importe de la ayuda concedida, la relación de las ayudas se publicará en los términos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones. Estas ayudas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al Reglamento de Ejecución (UE) de 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, y a los requisitos contemplados en la estrategia sobre información y publicidad aplicables a la intervención 7201 “Transferencia de conocimientos a través de la realización de acciones de formación información y demostración” del PE PAC 2023/27, figurarán en todos los documentos y soportes físicos que se deriven de las acciones subvencionadas el logotipo de la Junta de Castilla y León y el emblema de la Unión Europea con el lema del FEADER. Las condiciones de la inclusión del logo y lema del FEADER y de la alusión a la cofinanciación se establecerá en las correspondientes instrucciones.

CAPÍTULO III

COMUNICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES SUBVENCIONADAS

Decimoséptimo.- Comunicaciones previas al inicio de las acciones

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la comunicación del inicio (F1) de la acción a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, haciendo uso de la aplicación electrónica SCAG, en los términos señalados en el punto decimosegundo de esta orden. En caso



de acciones realizadas en modalidad online, aula virtual o mixta se presentará además la comunicación del sistema de plataforma/aula virtual a utilizar.

Con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, en todo caso se enviará inmediatamente la citada comunicación de inicio a la dirección de correo electrónico de la provincia correspondiente, dirección que figura en el modelo de comunicación.

2. El plazo para presentar la comunicación de inicio será como mínimo quince días naturales antes del inicio de la acción.

Cuando una entidad solicitante comunique el inicio de una acción formativa, no será posible modificar la solicitud de ayuda en la que se incluye dicha acción, aun cuando el plazo de presentación de solicitudes no hubiera finalizado.

Decimoctavo.- Modalidades y condiciones de impartición

1. Las acciones formativas e informativas podrán solicitarse e impartirse en las siguientes modalidades: presencial, no presencial (aula virtual y online), y mixta (presencial/aula virtual). La modalidad online se permite exclusivamente en los cursos de incorporación a la empresa agraria. Las acciones reguladas sólo podrán solicitarse en las modalidades previstas en su normativa específica. Las acciones demostrativas solo se podrán celebrar en modalidad presencial.

2. Se considera aula virtual el entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema telemático de comunicación de carácter síncrono que permita el proceso de intercambio de conocimientos y el aprendizaje de las personas que participen en el aula.

En esta modalidad se garantizará en todo momento la conectividad sincronizada entre el profesorado y el alumnado participante, la bidireccionalidad en las comunicaciones y la habilitación de un chat.

El aula virtual deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación en que se identifique, para cada acción, el nombre y apellidos de las personas participantes en el aula, así como la fecha y hora de conexión y desconexión y la duración de la misma por participante en cada una de las sesiones. La entidad debe conservar la posibilidad de acceder a este registro telemático, así como a la grabación de la acción impartida total o parcialmente en esta modalidad, como mínimo hasta la recepción del pago de la acción.

3. Se considera modalidad online el entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado no interactúan de forma concurrente ni en tiempo real, sino a través de otros recursos de la plataforma (correo interno, chats, foros...), por lo que se trata de un sistema telemático de comunicación de carácter asíncrono.

4. En las acciones impartidas en su totalidad en modalidad presencial, deberá impartirse el 30% de sus horas lectivas, como mínimo, de lunes a viernes.

En esta modalidad presencial se admitirá que el profesorado esté conectado virtualmente un 20%, como máximo, de las horas lectivas, durante las cuales será obligatoria la presencia en el aula del coordinador o de otro profesor.



5. El horario de impartición de las acciones estará comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, y el número máximo de horas impartidas por día será de ocho, exceptuando la modalidad online. Ninguna acción podrá impartirse en su totalidad durante sábados por la tarde -a partir de las 15,00 horas- y/o domingos.

6. En modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad mixta la entidad beneficiaria deberá emplear medios audiovisuales en el desarrollo de las acciones y deberá entregar al alumnado, como mínimo, el siguiente material didáctico de calidad estándar con los logos detallados en las correspondientes instrucciones: bolígrafo, memoria USB y cuaderno, carpeta o similar. En las acciones reguladas por normativa específica la memoria USB contendrá, además de otros posibles, el desarrollo de los contenidos que ésta establezca.

Decimonoveno.- Solicitud de asistencia a las acciones y selección de asistentes.

1. Las personas interesadas en asistir a una acción desarrollada por una entidad beneficiaria de esta ayuda, deberán presentar una solicitud de asistencia (modelo FS1), dirigida a la entidad beneficiaria de la acción, en el plazo que ésta establezca, conforme a las instrucciones que se dicten al respecto.

2. La entidad beneficiaria está obligada a estudiar todas las solicitudes recibidas y a comunicar a las personas interesadas la admisión a la acción o, en su caso, los motivos de su exclusión.

3. En el caso de que la entidad no pudiese admitir todas las solicitudes de asistencia, deberá realizar una selección de las mismas aplicando los criterios de prioridad en la admisión de alumnado relacionados en el artículo 4.2 de la orden de bases. Esta selección se reflejará en el impreso de selección del alumnado (FS2), según modelo disponible en la citada sede electrónica. En ningún caso la entidad podrá aplicar criterios de selección distintos de los mencionados anteriormente.

4. La entidad proporcionará un certificado de asistencia, según modelo disponible en la citada sede electrónica, al alumnado que asista como mínimo al 85% de la duración total de la acción. En las acciones reguladas, la emisión del carné o certificado se regirá por su normativa específica.

CAPÍTULO IV

JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Vigésimo.- Plazo de ejecución de las acciones

1. Las acciones auxiliares de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria podrán iniciarse a partir de la recepción por la entidad solicitante de la comunicación de resolución de concesión de dichas acciones, de acuerdo con el artículo 12 de la orden de bases, y una vez efectuadas las comunicaciones indicadas en el punto décimoséptimo.



2. Asimismo podrán ser auxiliables con cargo a la presente convocatoria las acciones iniciadas con fecha posterior a la de la presentación de la solicitud de ayuda y antes de que sea comunicada la resolución de concesión de la ayuda, siempre que dichas acciones cumplan todas las obligaciones y requerimientos establecidos en esta convocatoria y en las bases reguladoras de estas ayudas, incluidas las comunicaciones indicadas en el punto decimoséptimo.

3. No serán auxiliables las acciones que se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda regulada en la presente convocatoria.

4. Las acciones deberán estar finalizadas el 16 de diciembre de 2023.

Vigesimoprimer.- Justificación y pago.

1. Una vez finalizada una acción, la entidad beneficiaria presentará telemáticamente, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, haciendo uso de la aplicación electrónica SCAG, una solicitud de pago en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la finalización de la actividad y siempre antes del 31 de diciembre de 2023.

2. En el caso de las acciones a que se refiere el apartado segundo del punto vigésimo, cuando la fecha de finalización de la acción sea anterior a la de resolución de concesión de la ayuda, se presentará la solicitud de pago en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la mencionada resolución.

3. A la solicitud de pago se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Programación de la acción, indicando la distribución diaria y horaria de los temas desarrollados y el profesorado que los imparte.
- b) Relación de alumnado admitido y asistente, indicando datos relevantes del mismo (empadronamiento, edad, ocupación...). Este documento asimismo se enviará en formato excel por correo electrónico a la provincia responsable del control de la acción.
- c) Curriculum vitae del profesorado.
- d) Informe final de la acción, que incluirá información sobre las actuaciones del beneficiario tanto previas, como durante el desarrollado y con posterioridad a la realización de la acción formativa.
- e) Control de asistencia del alumnado, que incluirá firma de los asistentes en la modalidad presencial; registro de conexiones en modalidad de aula virtual; y firma de los asistentes y registro de conexiones en modalidad mixta. Para los cursos de incorporación a la empresa agraria en modalidad online no se requiere este documento.
- f) Identificación, en su caso, del grupo empresarial al que pertenece la entidad.
- g) Certificado bancario de que la entidad beneficiaria es titular de la cuenta indicada en la solicitud de pago.

Los documentos indicados desde la letra a) a la f) responderán al modelo disponible en la sede electrónica antes citada.



4. El importe solicitado por la entidad en la solicitud de pago de cada acción será el resultado de multiplicar el coste unitario que le corresponda por el número de horas lectivas y por el número real de alumnos, entendiendo por alumnos reales aquellos empadronados en Castilla y León que cumplan lo siguiente:

- En acciones de formación regulada: los que hayan obtenido el carné o certificado, según su normativa específica.

- En las acciones restantes: los que hayan obtenido el certificado de asistencia por asistir, como mínimo, al 85% de la duración total de la acción.

5. El abono de las ayudas se realizará de acuerdo con lo indicado en el artículo 17 de la orden de bases. Los pagos podrán prorrogarse por dos ejercicios presupuestarios.

Vigesimosegundo.- Archivo de la documentación de cada acción.

1. Por cada acción la entidad beneficiaria mantendrá un archivo, en soporte papel o digital, con la siguiente documentación, en cuanto pueda ser objeto de control por la Administración competente:

- a) Solicitudes del alumnado. (FS1)
- b) Documento de selección del alumnado (FS2), si procede de acuerdo con el apartado tercero del punto decimonoveno de esta orden.
- c) Relación de alumnado solicitante y admitido (F3.A)
- d) Encuesta anónima de valoración por el alumnado (FE)
- e) Modelo de certificado de realización de la acción entregado al alumnado (FC)
- f) Documentos de publicidad o difusión de la acción, incluidos los difundidos en medios de comunicación.

Los documentos indicados desde la letra a) a la e) se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. El archivo de documentación de cada acción estará ordenado, individualizado y claramente diferenciado de otras acciones realizadas por la entidad beneficiaria. Los documentos que respondan a modelo oficial estarán correcta y completamente cumplimentados.



CAPÍTULO V

CONTROL E INCUMPLIMIENTOS

Vigesimotercero.- Incumplimientos y penalizaciones.

1. La determinación específica de los incumplimientos y la aplicación de las penalizaciones ligados a las obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias y al desarrollo y justificación de las acciones, se efectuará conforme a lo establecido en el Anexo II de la orden de bases.

2. El procedimiento para la determinación del incumplimiento y en su caso del reintegro, en su caso, será el establecido en el artículo 19 de la orden de bases.

Vigesimocuarto.- Seguimiento y control

1. Dentro de la fase de control administrativo que se realizará a todos los expedientes se efectuará, como mínimo, una visita in situ al lugar donde se desarrolle la acción, salvo excepciones previstas en el art. 21.2 de las bases reguladoras de estas ayudas. En las acciones en modalidad de aula virtual la visita consistirá en el acceso telemático a dicha aula. En las acciones en modalidad mixta la visita de inspección podrá realizarse a la parte presencial, al aula virtual, o a ambas.

2. En las acciones en modalidad presencial o en la parte presencial de acciones en modalidad mixta, el inspector levantará un acta de la visita, de la cual entregará copia al representante de la entidad, y reflejará en la misma las observaciones o alegaciones de dicho representante.

En estos casos la entidad beneficiaria deberá mantener en el lugar donde se desarrolle la acción, durante toda la duración de la misma, un ejemplar de la documentación y material entregados al alumnado y la hoja de control de asistencia (FA) que corresponda al día o sesión en cuestión, cuyo modelo estará disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, además del documento de publicidad que se detallará en las correspondientes instrucciones.

3. En las acciones en modalidad de aula virtual o en la parte no presencial de acciones en modalidad mixta, el inspector levantará un acta de la visita y remitirá copia al coordinador de la acción. A efectos de esta visita la entidad beneficiaria proporcionará a la Administración la clave de acceso que posibilite a los inspectores la conexión durante el tiempo de celebración de la acción. La plataforma de soporte del aula garantizará en todo momento el acceso del inspector a la lista de asistentes.

4. En el caso de los cursos de incorporación a la empresa agraria en modalidad online se efectuará el seguimiento previsto en su normativa específica.



Vigesimoquinto.- Régimen sancionador.

1. En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

2. Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Vigesimosexto.- Fin a la vía administrativa

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos acogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el órgano que los dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su publicación o notificación al interesado.

Vigesimoséptimo.- Régimen jurídico

Las subvenciones reguladas en la presente orden se regirán, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la normativa comunitaria, la nacional y la autonómica dictada en su desarrollo y por la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones.

Vigesimoctavo.- Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Vigesimonoveno.- Habilitación ejecutiva

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta Orden, y en particular para la modificación de los modelos normalizados a los que hace referencia la presente orden. Dichos anexos figurarán actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Trigésimo.- Producción de efectos

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, 22 de mayo de 2023

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Gerardo Dueñas Merino